LEY PARA FUSIONAR EL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley N.º 10077

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA FUSIONAR EL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD....1

CAPÍTULO I....3

ARTÍCULO 1....3

ARTÍCULO 2....4

ARTÍCULO 3....6

ARTÍCULO 4....7

CAPÍTULO II....7

ARTÍCULO 5....7

ARTÍCULO 6....8

ARTÍCULO 7....9

ARTÍCULO 8....9

LEY PARA FUSIONAR EL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2

ARTÍCULO 9.....9

CAPÍTULO III.....9

TRANSITORIO I.....9

TRANSITORIO II.....10

TRANSITORIO III.....11

N° 10077

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FUSIONAR EL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 239 a La Gaceta N.° 227 del 24 de noviembre de 2021, páginas 2 a 7 del PDF del Alcance; 6 páginas).

CAPÍTULO I

CIERRE DE PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, TRASLADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 1

Cierre técnico del Patronato Nacional de Rehabilitación

Todos los dineros, los fondos, las cuentas, las inversiones, los activos tangibles e intangibles y los muebles, pertenecientes o administrados por el Patronato Nacional de Rehabilitación, serán transferidos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y deberán ser utilizados únicamente en la atención de personas con discapacidad, conforme corresponda a la actividad ordinaria de la institución.

ARTÍCULO 2

Traslado de bienes inmuebles del Patronato Nacional de Rehabilitación al Consejo Nacional de Producción, a la Fundación Andrea Jiménez, al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Patronato Nacional de Rehabilitación, cédula jurídica tres – cero cero siete – cero cuatro cinco uno tres cuatro (3-007-045134), serán dispuestos de la siguiente forma:

a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero dos ocho siete ocho tres dos-cero cero cero (N.° 1-00287832-000), de la provincia de San José, que mide treinta y tres mil quinientos veintiocho metros cuadrados (33 528m 2), plano SJ – uno seis dos ocho dos dos uno – dos cero uno dos (SJ-1628221-2012), cédula jurídica tres – cero cero siete – cero cuatro cinco uno tres cuatro (3-007-045134), será segregada y cedidos de forma gratuita dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (16 764m2) al Consejo Nacional de Producción (CNP), para la construcción de su sede institucional al servicio del desarrollo económico de las zonas rurales e inserción productiva de las personas con discapacidad y poblaciones vulnerables, para lo cual creará programas de capacitación con un enfoque de inclusión social y económico.

El fundo restante de dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (16 764m2) será cedido, de forma gratuita, a la Fundación Andrea Jiménez, cédula jurídica tres – cero cero seis – cero siete ocho nueve nueve ocho (3-006-078998), para la ampliación de su oferta educativa al servicio de las personas con discapacidad intelectual, con un enfoque en la educación inclusiva, para la efectiva inclusión social.

La segregación e inscripción registral efectiva de las fincas, de acuerdo con lo aquí dispuesto será responsabilidad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), como parte de la gestión de liquidación del Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare).

b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero tres seis seis seis ocho uno-cero cero cero (N.° 1-00366681-000), de la provincia de San José, cédula jurídica tres – cero cero siete - cero cuatro cinco uno tres cuatro (3-007-045134), plano SJ dos cero cuatro ocho siete cuatro cinco – dos cero uno ocho (SJ-2048745-2018) que mide doce mil ochocientos sesenta y un metros con treinta y cinco decímetros cuadrados (12 861, 35 m2), será cedida de forma gratuita al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), quien segregará y donará seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (6430 m2) al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), para

atención a las personas adultas mayores, prioritariamente personas adultas mayores con discapacidad.

ARTÍCULO 3

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) asumirá la prestación de los servicios brindados por el Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare), con un enfoque de rehabilitación integral basada en la comunidad, como un modelo de abordaje e intervención social que concibe la habilitación y la rehabilitación de las personas con discapacidad, tomando en cuenta todos los aspectos de su vida diaria y expectativas de vida, en el entorno comunitario.

Los programas que al amparo de las competencias transferidas en esta ley asume el Conapdis deberán tener el enfoque de desarrollo inclusivo, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Este enfoque deberá incorporarse en las capacitaciones, los programas de formación y asistencia que al respecto realice el Conapdis.

El Poder Ejecutivo definirá por reglamento los alcances de lo regulado en este artículo.

ARTÍCULO 4

Los terrenos cedidos en esta norma, que se les destine otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley, procederán de pleno derecho a la inmediata reversión de la propiedad del inmueble, al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

CAPÍTULO II

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGATORIAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 5

Fortalecimiento presupuestario del Conapdis

Se reforma el inciso n) del artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987. El texto es el siguiente:

> Artículo 9-
>
> [...]
>
> n) En adición al impuesto a la propiedad de vehículos, de conformidad con los incisos anteriores, se establece un aporte anual por vehículo de mil setecientos colones (¢1 700,00). Dicho aporte se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta y seis por ciento (56%) a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica; el diez por ciento (10%) al

> Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (Ascate); el cuatro por ciento (4%) a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón; el quince por ciento (15%) al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el quince por ciento (15%) a la Asociación Pueblito de Costa Rica. El aporte se actualizará anualmente con base en el índice de precios al consumidor.

> [...]

ARTÍCULO 6

Se adiciona un inciso i) al artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo del 2015. El texto es el siguiente:

> Artículo 10-
>
> > i) Por los recursos provenientes del derecho de circulación establecidos en el artículo 9, inciso n), de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987.
>
> [...]

ARTÍCULO 7

Se adiciona un inciso q) al artículo 3 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015. El texto es el siguiente:

> Artículo 3-
>
> [...] q) Ejecutará programas y funciones que por ley se le asignen.

ARTÍCULO 8

Se deroga la Ley 3695, Crea Patronato Nacional de Rehabilitación, de 22 de junio de 1966.

ARTÍCULO 9

Cualquier otra disposición normativa que se refiera al Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare) deberá entenderse que se refiere al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

En un plazo máximo de veinte días hábiles, después de publicada esta ley en el diario oficial La Gaceta, con el fin de que se proceda a su implementación, el Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare) trasladará al Consejo Nacional

de Personas con Discapacidad (Conapdis) la base de datos con la información de las personas que se encuentren percibiendo algún beneficio o servicio por parte de dicho Patronato.

TRANSITORIO II

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social coordinarán con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General del Servicio Civil para gestionar el traslado de las personas funcionarias del Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare); dicho traslado deberá ser oportuno, ordenado, inmediato y garantizando la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Se trasladará al Conapdis el recurso humano de Panare para la correcta implementación de la presente ley, cumpliendo para ello todos los requerimientos del régimen estatutario al que pertenece el Conapdis o la institución en la que se materialice el traslado.

Aquellos funcionarios que no sean requeridos en la implementación de esta ley por el Conapdis podrán ser trasladados al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) o a otras instituciones públicas, mediante la intermediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior en estricto apego a la normativa laboral y garantizando el respeto de todos los derechos adquiridos.

Aquellos funcionarios de Panare que decidan poner término a su relación laboral con el Estado, se les reconocerá el pago de todos los extremos laborales a que tengan derecho.

Asimismo, el Panare deberá trasladar al Conapdis toda la información que permita garantizar la continuidad en los servicios.

TRANSITORIO III

Para toda gestión relacionada con la liquidación del Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare), así como de los procesos judiciales y laborales que pudieran estar

pendientes en dicha Institución, la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) asumirá la representación legal.

En el momento del traslado efectivo de inventarios, estados financieros y otros documentos soportes de la gestión administrativo, financiera y contable del Panare, el Conapdis ordenará una auditoría integral externa de la Institución, sobre cuyos resultados la Junta Directiva del Conapdis decidirá lo pertinente.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10077

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 239 a La Gaceta N.° 227 del 24 de noviembre de 2021

Páginas 2 a 7 del PDF oficial (6 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY PARA FUSIONAR EL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10077

EXPEDIENTE N.° 22.315

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FUSIONAR EL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

CIERRE DE PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, TRASLADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 1- Cierre técnico del Patronato Nacional de Rehabilitación

Todos los dineros, los fondos, las cuentas, las inversiones, los activos tangibles e intangibles y los muebles, pertenecientes o administrados por el Patronato Nacional de Rehabilitación, serán transferidos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y deberán ser utilizados únicamente en la atención de personas con discapacidad, conforme corresponda a la actividad ordinaria de la institución.

ARTÍCULO 2- Traslado de bienes inmuebles del Patronato Nacional de Rehabilitación al Consejo Nacional de Producción, a la Fundación Andrea Jiménez, al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Patronato Nacional de Rehabilitación, cédula jurídica tres – cero cero siete – cero cuatro cinco uno tres cuatro (3-007-045134), serán dispuestos de la siguiente forma:

a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero dos ocho siete ocho tres dos-cero cero cero (N.° 1-00287832-000), de la provincia de San José, que mide treinta y tres mil quinientos veintiocho metros cuadrados (33 528m ^{2}), plano SJ – uno seis dos ocho dos dos uno – dos cero uno dos (SJ-1628221-2012), cédula jurídica tres – cero cero siete – cero cuatro cinco uno tres cuatro (3-007-045134), será segregada y cedidos de forma gratuita dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (16 764m^2) al Consejo Nacional de Producción (CNP), para la construcción de su sede institucional al servicio del desarrollo económico de las zonas rurales e inserción productiva de las personas con discapacidad y poblaciones vulnerables, para lo cual creará programas de capacitación con un enfoque de inclusión social y económico.

El fundo restante de dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (16 764m^2) será cedido, de forma gratuita, a la Fundación Andrea Jiménez, cédula jurídica tres – cero cero seis – cero siete ocho nueve nueve ocho (3-006-078998), para la ampliación de su oferta educativa al servicio de las personas con discapacidad intelectual, con un enfoque en la educación inclusiva, para la efectiva inclusión social.

La segregación e inscripción registral efectiva de las fincas, de acuerdo con lo aquí dispuesto será responsabilidad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), como parte de la gestión de liquidación del Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare).

b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero tres seis seis seis ocho uno-cero cero cero (N.° 1-00366681-000), de la provincia de San José, cédula jurídica tres – cero cero siete – cero cuatro cinco uno tres cuatro (3-007-045134), plano SJ dos cero cuatro ocho siete cuatro cinco – dos cero uno ocho (SJ-2048745-2018) que mide doce mil ochocientos sesenta y un metros con treinta y cinco decímetros cuadrados (12 861, 35 m^2), será cedida de forma gratuita al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), quien segregará y donará seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (6430 m^2) al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), para atención a las personas adultas mayores, prioritariamente personas adultas mayores con discapacidad.

ARTÍCULO 3- El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) asumirá la prestación de los servicios brindados por el Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare), con un enfoque de rehabilitación integral basada en la comunidad, como un modelo de abordaje e intervención social que concibe la habilitación y la rehabilitación de las personas con discapacidad, tomando en cuenta todos los aspectos de su vida diaria y expectativas de vida, en el entorno comunitario.

Los programas que al amparo de las competencias transferidas en esta ley asume el Conapdis deberán tener el enfoque de desarrollo inclusivo, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Este enfoque deberá incorporarse en las capacitaciones, los programas de formación y asistencia que al respecto realice el Conapdis.

El Poder Ejecutivo definirá por reglamento los alcances de lo regulado en este artículo.

ARTÍCULO 4- Los terrenos cedidos en esta norma, que se les destine otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley, procederán de pleno derecho a la inmediata reversión de la propiedad del inmueble, al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

CAPÍTULO II

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGATORIAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 5- Fortalecimiento presupuestario del Conapdis

Se reforma el inciso n) del artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987. El texto es el siguiente:

Artículo 9-

[...]

n) En adición al impuesto a la propiedad de vehículos, de conformidad con los incisos anteriores, se establece un aporte anual por vehículo de mil setecientos colones (¢1 700,00). Dicho aporte se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta y seis por ciento (56%) a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica; el diez por ciento (10%) al Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (Ascate); el cuatro por ciento (4%) a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón; el quince por ciento (15%) al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el quince por ciento (15%) a la Asociación Pueblito de Costa Rica. El aporte se actualizará anualmente con base en el índice de precios al consumidor.

[...]

ARTÍCULO 6- Se adiciona un inciso i) al artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo del 2015. El texto es el siguiente:

Artículo 10-

i) Por los recursos provenientes del derecho de circulación establecidos en el artículo 9, inciso n), de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987.

[...]

ARTÍCULO 7- Se adiciona un inciso q) al artículo 3 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015. El texto es el siguiente:

Artículo 3-

[...]

q) Ejecutará programas y funciones que por ley se le asignen.

ARTÍCULO 8- Se deroga la Ley 3695, Crea Patronato Nacional de Rehabilitación, de 22 de junio de 1966.

ARTÍCULO 9- Cualquier otra disposición normativa que se refiera al Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare) deberá entenderse que se refiere al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- En un plazo máximo de veinte días hábiles, después de publicada esta ley en el diario oficial La Gaceta, con el fin de que se proceda a su implementación, el Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare) trasladará al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) la base de datos con la información de las personas que se encuentren percibiendo algún beneficio o servicio por parte de dicho Patronato.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social coordinarán con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General del Servicio Civil para gestionar el traslado de las personas funcionarias del Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare); dicho traslado deberá ser oportuno, ordenado, inmediato y garantizando la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Se trasladará al Conapdis el recurso humano de Panare para la correcta implementación de la presente ley, cumpliendo para ello todos los requerimientos del régimen estatutario al que pertenece el Conapdis o la institución en la que se materialice el traslado.

Aquellos funcionarios que no sean requeridos en la implementación de esta ley por el Conapdis podrán ser trasladados al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) o a otras instituciones públicas, mediante la intermediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior en estricto apego a la normativa laboral y garantizando el respeto de todos los derechos adquiridos.

Aquellos funcionarios de Panare que decidan poner término a su relación laboral con el Estado, se les reconocerá el pago de todos los extremos laborales a que tengan derecho.

Asimismo, el Panare deberá trasladar al Conapdis toda la información que permita garantizar la continuidad en los servicios.

TRANSITORIO III- Para toda gestión relacionada con la liquidación del Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare), así como de los procesos judiciales y laborales

que pudieran estar pendientes en dicha Institución, la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) asumirá la representación legal.

En el momento del traslado efectivo de inventarios, estados financieros y otros documentos soportes de la gestión administrativo, financiera y contable del Panare, el Conapdis ordenará una auditoría integral externa de la Institución, sobre cuyos resultados la Junta Directiva del Conapdis decidirá lo pertinente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez, Presidenta.—Aracelly Salas Eduarte, Primera secretaria.—Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Segunda secretaria.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano y el Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O. C. N° 100015-00.—Solicitud N° 21987.—(L10077 - IN2021604701).